

RESOLUCIÓN NÚMERO 152 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2026

«POR LA CUAL SE REALIZA EL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA DE LA OPERACIÓN SECUNDARIA PRESUPUESTAL DENTRO DEL TRÁMITE DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS “AD/SDA de Software por Catálogo II” No. CCE-SNG-IAD-002-2024, SOBRE LA ORDEN DE COMPRA 159129»

EL ALCALDE LOCAL DEL FONDO DESARROLLO LOCAL DE SUBA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993 (artículo 11 y 12), la Ley 1150 de 2007 (artículo 23), Ley 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Ley 1421 de 1993¹, en ejercicio de sus facultades legales, en especial el Decreto 238 de 17 de julio de 2024² y Acta de Posesión 251 de 18 de julio de 2024, y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, en los términos de los Decretos Distritales 642 del 2025³ y Decreto 469 de 2009⁴ y demás normas que las adicionen, modifiquen o deroguen.

CONSIDERANDO

Que, la Ley 1150 de 2007 (artículo 2 [numeral 2, letra a]), dispone:

[...]

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

- a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las

¹ «Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá».

² «Por medio del cual se efectúan unos nombramientos».

³ « Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno».

⁴ «Por el cual se aclaran algunos aspectos sobre la capacidad o facultad de contratación de los Secretarios y Secretarías de Despacho, y de otros servidores del Distrito Capital».



Continuación Resolución Número **152** de fecha 24 de marzo de 2026 Página 2 de 8

«POR LA CUAL SE REALIZA EL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA DE LA OPERACIÓN SECUNDARIA PRESUPUESTAL DENTRO DEL TRÁMITE DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS “AD/SDA de Software por Catálogo II” No. CCE-SNG-IAD-002-2024, SOBRE LA ORDEN DE COMPRA 159129»

mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

[...]

Que así mismo, en virtud del Decreto 1085 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.7, establece:

[...]

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-.

[...]

Que, de igual modo, el Acuerdo Marco de Precios establece la “**IAD/SDA de Software por Catálogo III**” con vigencia desde el 22 de noviembre de 2024 hasta 21 de noviembre de 2027, cuyo objeto es:

[...]

El objeto del IAD/SDA es: (i) Seleccionar los proveedores de Software (ii) Definir las condiciones de contratación de software por parte de las Entidades Estatales que contraten bajo el amparo del Mecanismo de Agregación de Demanda.

[...]

Continuación Resolución Número **152** de fecha 24 de marzo de 2026 Página 3 de 8

«POR LA CUAL SE REALIZA EL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA DE LA OPERACIÓN SECUNDARIA PRESUPUESTAL DENTRO DEL TRÁMITE DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS “AD/SDA de Software por Catálogo II” No. CCE-SNG-IAD-002-2024, SOBRE LA ORDEN DE COMPRA 159129»

Que por tal razón, la Alcaldía Local de Suba llevó a cabo el evento de cotización y solicitud de compra para el proceso **CCE-SNG-IAD-002-2024** donde se identificó el bien o servicio de características uniformes y de común utilización definido en este caso como «Suministro de licencias de software», con el precio máximo de adquisición, las garantías mínimas y el plazo de entrega, teniendo en cuenta lo preceptuado por la Ley 1150 de 2007 que señala la autorización para la utilización del Acuerdo Marco de Precios.

Que, en este orden de ideas, para el proceso **CCE-SNG-IAD-002-2024** se surtieron las siguientes etapas: 1) publicación de simulador en tienda virtual, fecha: 18 de diciembre de 2025; 2) cierre del evento de cotización, fecha: 29 de diciembre de 2025; 3) apertura de las cotizaciones presentadas, fecha: 29 de diciembre de 2025; y 5) generación de orden de compra, fecha 30 de diciembre de 2025.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, a través de la plataforma Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se emitió la **orden de compra No. 159129**, a través de la cual la Entidad manifestó su voluntad de vincularse al instrumento de agregación de demanda, y obligarse a sus términos y condiciones.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, para respaldar presupuestalmente el proceso a través de la plataforma Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2189 por los rubros y valores que se indica a continuación:

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2025 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O230117459920242424	Suba, crea espacios para todos	10 NO APLICA	1-100-1079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	682.957.836
O230117459920242470	Suba Segura y fortalecida	10 NO APLICA	1-100-1079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	170.701.160
O230117459920242504	Suba avanza en participación	10 NO APLICA	1-100-1079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	371.768.962
O230117459920242537	Fortalecimiento institucional para una Suba confiable	10 NO APLICA	1-100-1079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	160.500.000
			Total	1.385.927.958

Objeto:

SUMINISTRAR ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS Y MOBILIARIO, PARA LA DOTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS SOCIALES, COMUNALES E INSTITUCIONALES DE LA LOCALIDAD DE SUBA. SIPSE 149944.

Se expide a solicitud de CESAR AUGUSTO SALAMANCA ROJAS Cargo ALCALDE LOCAL, mediante oficio número 149944 de DICIEMBRE 15 DE 2025.

Continuación Resolución Número **152** de fecha 24 de marzo de 2026 Página 4 de 8

«POR LA CUAL SE REALIZA EL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA DE LA OPERACIÓN SECUNDARIA PRESUPUESTAL DENTRO DEL TRÁMITE DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS “AD/SDA de Software por Catálogo II” No. CCE-SNG-IAD-002-2024, SOBRE LA ORDEN DE COMPRA 159129»

Que, así las cosas, el Fondo de Desarrollo Local de Suba expidió el Certificado de Registro Presupuestal que se indica a continuación y en concordancia, el proveedor presentó la garantía que ampara la **orden de compra No. 159129**. Sin embargo, por un error de digitación de la Entidad, se asignó de forma errónea el rubro presupuestal correspondiente a la precitada orden de compra:

Número de Registro Presupuestal	Rubro asignado	Orden de Compra	Valor
2836 de fecha 31 de diciembre de 2025	O230117459920242424	159129	\$26.803.872

Que, la disposición correcta sobre el rubro en el Certificado de Registro Presupuestal debió quedar establecido de la siguiente forma:

Número de Registro Presupuestal	Rubro	Orden de Compra	Valor
2836 de fecha 31 de diciembre de 2025	O230117459920242504	159129	\$26.803.872

Que, sobre el particular, la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado en el año 2007 ha establecido que:

[...]

el estatuto contractual consagra el saneamiento de los vicios de procedimiento o forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, mediante acto motivado expedido por el representante legal de la entidad

[...]

De lo manifestado por el Consejo de Estado, donde se pone en consideración el saneamiento como la facultad que tiene la administración para garantizar en debida forma la eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, es imperativa la necesidad de identificar si en el presente caso se configura la nulidad del acto.

Continuación Resolución Número **152** de fecha 24 de marzo de 2026 Página 5 de 8

«POR LA CUAL SE REALIZA EL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA DE LA OPERACIÓN SECUNDARIA PRESUPUESTAL DENTRO DEL TRÁMITE DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS “AD/SDA de Software por Catálogo II” No. CCE-SNG-IAD-002-2024, SOBRE LA ORDEN DE COMPRA 159129»

Al tratarse de un vicio en el procedimiento, por cuanto el registro presupuestal es una operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta de forma definitiva la apropiación, garantizando que esta no será desviada a ningún otro fin, donde procedimentalmente se asigna un rubro erróneo sobre el Certificado de Registro Presupuestal que ha sido designado a una orden de compra se ha de analizar al tenor de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 44, donde el legislador expreso las causales que dan lugar a la nulidad absoluta del contrato, norma cuyo tenor es el siguiente:

[...]

Artículo 44. De las causales de nulidad absoluta. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando: 1o. Se celebren con personas incursoas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley; 2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal; 3o. Se celebren con abuso o desviación de poder; 4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y 5o. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta ley

[...]

Una vez esclarecida la operación secundaria, analizada desde la esfera de nulidad absoluta, donde no se encausa dentro de las causales de nulidad, se evidencia la capacidad que tiene la Entidad para sanear el vicio de procedimiento, de acuerdo con las motivaciones expresadas en la Ley.

Por lo tanto, es congruente que la Entidad realice sus actividades administrativas al tenor de lo consagrado por el Consejo de Estado, en tanto las Leyes respaldan la forma sobre cómo ha de ser su proceder, y frente al principio de eficacia la Ley 1437 de 2011, artículo 3, numeral 11 ha dispuesto:

[...]

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Continuación Resolución Número **152** de fecha 24 de marzo de 2026 Página 6 de 8

«POR LA CUAL SE REALIZA EL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA DE LA OPERACIÓN SECUNDARIA PRESUPUESTAL DENTRO DEL TRÁMITE DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS “AD/SDA de Software por Catálogo II” No. CCE-SNG-IAD-002-2024, SOBRE LA ORDEN DE COMPRA 159129»

[...]

Por conducto estipulado en la Ley 80 de 1993, en su artículo 49, dispone:

[...]

ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

[...]

Que la **Resolución SDH-000191 de 22 de septiembre de 2017** adopta y consolida el «Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital13», que en su «Módulo 3 Manual Operativo Presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local - FDL», en su acápite «4. Cierre Presupuestal», dispone:

[...]

El Sistema de Información presupuestal vigente tiene cierre automático de la vigencia el día 31 de diciembre, por lo tanto, en la vigencia siguiente, no se podrá hacer ajustes o modificaciones de operaciones presupuestales o documentos generados como resultados de las mismas.

Como se logra evidenciar, a la fecha, debido al cierre de la vigencia 2025, no es posible subsanar el Registro Presupuestal No. 2836 de fecha 31 de diciembre de 2025.

Que en virtud del numeral 3.6. Obligaciones por Pagar, del Manual Operativo Presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local, se expidió CDP 1466 y CRP 1017 para la vigencia 2026 como reemplazos del CDP 2189 y CRP 2836 de 2025 respectivamente. Razón por la cual se hace necesario realizar las siguientes actuaciones tendientes a subsanar el error de digitalización presentado en el referido Registro Presupuestal así: i). Anular el Registro Presupuestal No. 1017 de 2026, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1466 de 2026 y en consecuencia liberar el saldo de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.803.872); ii). Expedir un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal en la vigencia 2026 y iii). Expedir un nuevo Certificado de Registro Presupuestal con cargo al rubro 2504. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, criterio que ha sido reiterado

Continuación Resolución Número **152** de fecha 24 de marzo de 2026 Página 7 de 8

«POR LA CUAL SE REALIZA EL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA DE LA OPERACIÓN SECUNDARIA PRESUPUESTAL DENTRO DEL TRÁMITE DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS “AD/SDA de Software por Catálogo II” No. CCE-SNG-IAD-002-2024, SOBRE LA ORDEN DE COMPRA 159129»

por la Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-844 de 2024, en el cual se precisa que el Registro Presupuestal corresponde a un requisito de ejecución del contrato y no de su perfeccionamiento. En tal sentido, si bien la ejecución contractual se dio inicio con fundamento en el precitado Registro Presupuestal, resulta procedente adoptar las medidas administrativas necesarias para subsanar dicha situación mediante la expedición de un nuevo Registro Presupuestal, con el fin de corregir el vicio procedimental presentado y garantizar que la ejecución contractual cuente con el debido respaldo presupuestal. Lo anterior, en observancia del principio de legalidad del gasto público y del principio de planeación que rigen la actividad contractual de las entidades estatales, asegurando que la obligación adquirida cuente con el correspondiente soporte presupuestal y evitando cualquier afectación a la adecuada gestión de los recursos públicos.

En todo caso, la situación descrita no afecta la existencia ni la validez del contrato, sino que corresponde a una circunstancia de carácter administrativo susceptible de corrección, la cual se subsana mediante la expedición de un nuevo registro presupuestal, garantizando la continuidad de la ejecución contractual y la debida actuación del ordenador del gasto conforme a las normas que regulan la gestión fiscal y contractual del Estado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Efectuar el saneamiento del vicio de procedimiento o de forma dentro del trámite de Acuerdo Marco de Precios “AD/SDA de Software por Catálogo II” No. CCE-SNG-IAD-002-2024, sobre la **orden de compra No. 159129**, anulando el Registro Presupuestal No. 1017 de 2026 y el Certificado de Disponibilidad presupuestal 1466 de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Expedir un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, señalando que este reemplaza el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1466 de 2026 y en consecuencia expedir un nuevo Certificado de Registro Presupuestal, ambos certificados afectando el rubro O230117459920242504 dentro de la orden de compra No. 159129.

ARTÍCULO TERCERO. Realizar los ajustes que correspondan y que sean relativos a la ejecución de la orden de compra No. 159129.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a los interesados, mediante la publicación del presente acto en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y en los demás medios que correspondan.

Continuación Resolución Número **152** de fecha 24 de marzo de 2026 Página 8 de 8

«POR LA CUAL SE REALIZA EL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA DE LA OPERACIÓN SECUNDARIA PRESUPUESTAL DENTRO DEL TRÁMITE DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS "AD/SDA de Software por Catálogo II" No. CCE-SNG-IAD-002-2024, SOBRE LA ORDEN DE COMPRA 159129»

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC y/o en los demás medios que correspondan.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el veinticuatro (24) de marzo de 2026.



CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDE LOCAL

Proyectó: Michelle Orozco Barrios – Contrato No. 648-2026 ^{AB}
Revisó: Hugo Ortega – Contrato No. 484-2026
Revisó: Alba López – Contrato No. 001-2026 ^{AL}
Revisó y aprobó: José Raúl Pinilla – Responsable Presupuesto ^{JP}

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

Número : 2083

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

PINILLA
CHILLON
JOSE RAUL

Firmado digitalmente
por PINILLA CHILLON
JOSE RAUL
Fecha: 2026.04.14
11:56:23 -05'00'

JOSE RAUL PINILLA CHILLON

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O230117459920242504	Suba avanza en participación	10 NO APLICA	1-100-1079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	26.803.872
			Total	26.803.872

CDP :2194

Tipo y Número de Compromiso :04 ORDEN DE COMPRA - 159129-2025

Objeto:

OC 159129-2025: SUMINISTRAR ELEMENTOS TECNOLOGICOS, PEDAGOGICOS Y MOBILIARIO, PARA LA DOTACION Y FORTALECIMIENTO DE LOSESPACIOS SOCIALES, COMUNALES E INSTITUCIONALES DE LA LOCALIDAD DE SUBA. SIPSE 149944. REEMPLAZA POR CONSTITUIRSE COMO OBLIGACION POR PAGAR 2025 CDP 2189 CRP 2836. REEMPLAZA CDP 1466 Y CRP 1017.

Beneficiario : 1014000152 NIT 901898179 CONSORCIO ROYAL SOTELCO TECNOLOGIAS INTE GRADAS**Modalidad de Selección :17 SELEC. ABREV. MARCO DE PRECIOS**

Bogotá D.C. ABRIL 14 DE 2026

Documento firmado por:JOSE RAUL PINILLA CHILLON / Cargo: RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Aprobó: JPINILLAC 14.04.2026

Elaboró: LPLAZAS 14.04.2026

Impresión:14.04.2026-11:53:17 JPINILLAC 5001052424 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.



0011 FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA
UNIDAD EJECUTORA 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 2194

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

PINILLA
CHILLON
JOSE RAUL

Firmado digitalmente
por PINILLA CHILLON
JOSE RAUL
Fecha: 2026.04.13
13:11:12 -05'00'

JOSE RAUL PINILLA CHILLON

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2026 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O230117459920242504	Suba avanza en participación	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	26.803.872
			Total	26.803.872

Objeto:

OC 159129-2025: SUMINISTRAR ELEMENTOS TECNOLOGICOS, PEDAGOGICOS Y MOBILIARIO, PARA LA DOTACION Y FORTALECIMIENTO DE LOSESPACIOS SOCIALES, COMUNALES E INSTITUCIONALES DE LA LOCALIDAD DE SUBA. SIPSE 149944. REEMPLAZA POR CONSTITUIRSE COMO OBLIGACION POR PAGAR 2025 CDP 2189 CRP 2836. REEMPLAZA CDP 1466 Y CRP 1017.

Se expide a solicitud de CESAR AUGUSTO SALAMANCA ROJAS Cargo ALCALDE LOCAL, mediante oficio número RES 152-2026 de MARZO 24 DE 2026.

Bogotá D.C. ABRIL 13 DE 2026

Documento firmado por: JOSE RAUL PINILLA CHILLON / Cargo: RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Aprobó: JPINILLAC 13.04.2026

Elaboró: LPLAZAS 13.04.2026

Impresión:13.04.2026-13:02:03 JPINILLAC 0000875123 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

